



Ficha de trabajo de bloque

Análisis de anteproyectos de Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

Bloque: II Procedimiento y simplificación administrativa a través de la Administración electrónica

Autor: Amparo Mora Martí, Subdirectora general de atención al ciudadano, calidad e inspección de servicios. Técnico administración general Generalitat de la Comunitat Valenciana.

Artículos de referencia en la LPAC: art.96, art.102.2

Artículos de referencia en la LRJSP

Resumen ejecutivo:

Destacar el carácter innovador de la normativa que integra en un mismo cuerpo normativo los aspectos relacionados con la administración electrónica y la administración presencial, pues mantener la dualidad normativa actual a estas alturas carece de sentido. Pero, además la nueva regulación da un paso más, dando preferencia y preeminencia a la administración electrónica sobre la tramitación presencial, lo cual va a contribuir a desarrollar verdaderamente una administración moderna, sin papeles, abierta 24x7, que facilita y acerca verdaderamente la administración a la ciudadanía.

Esta nueva regulación que apuesta decidida y valientemente por una administración electrónica con carácter preferente tiene la obligación de facilitar la relación electrónica del ciudadano con su administración. Podemos decir que actualmente tanto la firma electrónica obligatoria para la presentación electrónica, como en su caso el pago electrónico cerrado a anotaciones en cuenta a determinadas entidades bancarias, son dos grandes inhibidores del uso de los servicios electrónicos. En este sentido, es muy importante teniendo en cuenta el actual estado del arte, de la tecnología, el que la regulación favorezca y gradúe en atención a la seguridad jurídica, los sistemas de identificación y firma, así como la utilización de tarjeta de crédito o pago en banca electrónica, que permita operar con cualquier banco. No voy a entrar en la regulación específica de la nueva ley en estas materias pues me sumo a lo dicho en otros comentarios, sólo quiero destacar su importancia para avanzar en una verdadera administración electrónica.

Por otro lado, también es muy novedosa la nueva regulación de los registros en la **LPAC**, en cuanto a los registros en que se pueden presentar documentos, "En el registro electrónico de cualquier Administración u organismo". Esta nueva regulación va a permitir al ciudadano la

presentación en el registro electrónico de otra Administración, evitando desplazamientos, reduciendo tiempos y evitan errores en la presentación de documentos. La actual regulación de la ley 30/1992, concretamente el art.38.4 ha dado lugar a la presentación de múltiples quejas por los ciudadanos que no entienden porque no pueden presentar un escrito en un determinado registro municipal, así como cuestiones de interpretación sobre la efectividad de la presentación en determinados registros. En este sentido todas las administraciones debemos hacer un esfuerzo en pro de nuestros ciudadanos y de la seguridad jurídica.

En el Título VI al regular el procedimiento de elaboración de normas y disposiciones establece previsiones generales relativas a la simplificación, se trata de una nueva regulación común y básica; así como también existen en ambos textos legislativos diversas medidas de simplificación, podemos decir que ambas normativas están imbuidas de los principios simplificadores; pero no existe una regulación específica que regule el proceso de simplificación administrativa al estilo de la ley 11/2007, que en el art.34 establece expresamente que la aplicación de medios electrónicos irá siempre precedida de un análisis de rediseño funcional y simplificación.

En este sentido sería conveniente una regulación de aspectos horizontales de la actividad administrativa para hacerla más simple, más sencilla, más ágil, más accesible a la ciudadanía y, en la línea marcada desde la Unión Europea.

Por último, en la regulación de la declaración responsable y comunicación sería oportuno aprovechar esta nueva ley para establecer las diferencias necesarias entre ambas figuras, con el fin de evitar la confusión entre ellas existente en la actualidad.

COMENTARIOS CONCRETOS SOBRE EL BLOQUE

Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC)

Comentario sobre el tema:

Artículo 96. *Declaración responsable y comunicación. (suprime previa)*

“2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho”.

La ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, introdujo estos dos nuevos conceptos de declaración responsable y comunicación previa, cuyo uso se ha generalizado ya en todas las administraciones. Cambiar la denominación de uno de ellos y dejar sólo el término “comunicación” puede crear confusión, puesto que en la actividad de la administración existen más tipos de comunicaciones distintas a aquella que se requiere para el inicio de una actividad. Por tanto, es más adecuado denominarla de manera específica, comunicación previa.

En la práctica existe confusión a la hora de aplicar una u otra, incluso se llega al absurdo de utilizarse indistintamente, sería conveniente acotar los supuestos de aplicación de la comunicación previa con el fin de evitar la confusión entre ellas existente en la actualidad.

Comentario sobre el tema: art 102.2

El art. 102 en la regulación de los actos de instrucción del procedimiento, se ha incluido un comentario sobre la simplificación de los procedimientos, debiera incluirse en la ley de régimen jurídico, **LRJSP**, una regulación específica de principios rectores administrativos sobre criterios de simplificación, tales como Supresión de trámites, requisitos o documentos que no sean imprescindibles; Eliminación de cargas administrativas, suprimiendo las peticiones de información a los usuarios; el Fomento de las declaraciones responsables y de las comunicaciones previas; la Normalización documental e Unificación y agrupación de documentos, la Reducción de los plazos de tramitación y de respuesta, con especial referencia a los procedimientos de tramitación electrónica y la Extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta o resolución automatizada, conocidos como de autoservicio, tramitados por medios electrónicos.